

10

Fecha de presentación: febrero, 2023

Fecha de aceptación: abril, 2023

Fecha de publicación: junio, 2023

EXAMINANDO

LA ENSEÑANZA DEL DERECHO INTERNACIONAL PÚBLICO EN PAÍSES DE HABLA INGLESA: UNA EVALUACIÓN REFLEXIVA

EXAMINING THE TEACHING OF PUBLIC INTERNATIONAL LAW IN ENGLISH-SPEAKING COUNTRIES: A REFLECTIVE ASSESSMENT

Hayk Paronyan¹

E-mail: us.haykparonyan@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-7823-8447>

Yolanda Guissell Calva Vega¹

E-mail: us.yolandacalva@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9771-6181>

Salomón Alejandro Montecé Giler¹

E-mail: us.salomonmontece@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-7175-3398>

Kleber Eduardo Carrión León¹

E-mail: us.klebercarrion@uniandes.edu.ec

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-9122-475X>

¹ Universidad Regional Autónoma de Los Andes Santo Domingo. Ecuador.

Cita sugerida (APA, séptima edición)

Paronyan, H., Calva Vega, Y. G., Montecé Giler, S. A., & Carrión León, K. E. (2023). Examinando la enseñanza del derecho internacional público en países de habla inglesa: una evaluación reflexiva. *Universidad y Sociedad*, 15(S2), 90-97.

RESUMEN

En la mayoría de las universidades del mundo, la formación jurídica internacional incluye intrínsecamente la enseñanza del Derecho internacional. Todos los estudiantes de Derecho están obligados a cursar al menos una asignatura de Derecho internacional público en varios países. Sin embargo, algunas naciones anglófonas, como Estados Unidos, se desvían significativamente de esta norma. El objetivo de este artículo es ofrecer una perspectiva histórica de la evolución clave y las características distintivas de la enseñanza del Derecho internacional en las facultades de Derecho de los países anglófonos, en particular en Estados Unidos. Combinará métodos históricos, lógicos y comparativos para abordar esta cuestión de forma holística. Las conclusiones muestran que, en comparación con otros países en los que la enseñanza del Derecho internacional es obligatoria, éste sigue ocupando un papel secundario en los planes de estudio de las universidades estadounidenses.

Palabras clave: Enseñanza, educación jurídica, evaluación reflexiva.

ABSTRACT

The study of international law is a compulsory part of legal education in most universities around the world. In fact, there are many countries where every law student is required to take at least one public international law course. However, some Anglo-Saxon countries, such as the United States, clearly deviate from this norm. The objective of this article is to describe from a historical point of view the main developments and peculiarities of the teaching of international law in law schools of Anglo-Saxon universities, specifically in the United States. The main approach for the study of this problem is a combination of historical-logical and comparative methods, which allow a comprehensive consideration of the problem. The results demonstrated that international law remains a marginal part of the US curriculum, particularly when compared to the curricula of other countries, where public international law education is mandatory.

Keywords: Teaching, legal education, reflective evaluation.

INTRODUCCIÓN

Las publicaciones académicas sobre cómo enseñar el derecho internacional comienzan a surgir en gran medida a mediados de la década de 1990. Antes de la década de 1990, el derecho internacional era un tema considerado principalmente de interés para el trabajo de los ministerios de relaciones exteriores. El principal problema que tienen los comentaristas sobre la enseñanza del derecho internacional antes de la década de 1990 es la relativa falta de atención al derecho internacional en los planes de estudios de las facultades de derecho y la falta de aplicación en la práctica (Eslava, 2020). Desde la década de 1990, la disciplina del derecho internacional ha ampliado su alcance con la aparición de las universidades globales.

Junto con la expansión del derecho internacional también ha surgido una noción más tecnocrática de la enseñanza de la disciplina. Los programas de enseñanza generalmente establecen las habilidades que deben adquirirse y los resultados de aprendizaje que deben lograrse. Sin embargo, y algo paradójicamente, la tecnocracia en la enseñanza también ha abierto un debate emergente sobre la pedagogía crítica en el derecho internacional, que estaba casi completamente ausente antes de 1990 (Gazzini, 2016).

La enseñanza del derecho internacional se puede dividir en antes de los noventa y después de los noventa. Antes de la década de 1990, las contribuciones se preocupaban en gran medida por qué (doctrina) enseñar en lugar de como enseñar. En general, se supone que el programa de estudios de derecho internacional está constituido por la práctica estatal y las decisiones judiciales, y existe un claro esfuerzo por la neutralidad. Las grandes diferencias en la materia de un programa de estudios de derecho internacional se hacen evidentes en la colección editada por R. Bernhardt, que tiene como objetivo un análisis comparativo de la enseñanza del derecho internacional (Schwerin, 1981). Se incluyen resúmenes de Austria, Francia, Alemania, Suiza, el Reino Unido y los Estados Unidos, compilados sobre la base de cuestionarios proporcionados por la Sociedad Alemana de Derecho Internacional.

John King Gamble, como uno de los contribuyentes más prolíficos al tema de la enseñanza del derecho internacional en la década de 1990, dirige la conversación hacia los métodos y técnicas de enseñanza de derecho internacional descrito por la Sociedad Estadounidense de Derecho Internacional como un manual de uso práctico para la enseñanza del derecho internacional extraído de las experiencias en el aula (Gamble, 2020).

La influyente monografía de M. Koskenniemi aunque, no trata estrictamente sobre la enseñanza del derecho internacional rastrea el surgimiento del derecho internacional como disciplina a través de un análisis de las biografías y la preocupación de quienes enseñaron la materia en universidades de toda Europa (Galindo, 2005).

La colección editada Klabbers (2021) es más contemporánea y se relaciona con la educación jurídica internacional en un mundo globalizado. Escrita por uno de los principales abogados internacionales del mundo, esta es una publicación histórica en la enseñanza del derecho internacional. Según el autor el derecho internacional puede definirse como las normas que rigen la relación jurídica entre naciones y estados, pero en realidad es mucho más complejo, con factores políticos, diplomáticos y socioeconómicos que configuran el derecho y su aplicación. Este libro motiva a los estudiantes a ver el derecho internacional como un sistema dinámico de organización del mundo.

Roberts et al. (2018) consideran que el método del caso es un modo de enseñanza obsoleto en el derecho internacional y abogan por una pedagogía jurídica más amplia y culturalmente diversa empleando un enfoque de derecho comparado para el derecho internacional. Con su enfoque de derecho comparado al derecho internacional, este libro es una importante contribución al tema de la enseñanza. Por medio de un cuidadoso análisis empírico, los autores identifican cómo las diferentes comunidades nacionales de abogados internacionales construyen su comprensión del derecho internacional,

Diferentes experiencias nacionales y regionales significan diferentes enfoques para la enseñanza del derecho internacional. En algunas jurisdicciones, la enseñanza del derecho internacional está influenciada por la visión del derecho como una ciencia, lo que significa que es una disciplina que busca la objetividad, una disciplina que se puede aprender a través de métodos científicos (particularmente en jurisdicciones de derecho civil); en otras jurisdicciones, el derecho internacional se enseña con mayor énfasis en la práctica legal internacional. Precisamente el presente artículo pretende presentar los resultados de un estudio dirigido a reflexionar sobre las peculiaridades de la enseñanza del derecho internacional en las facultades de derecho de las universidades anglosajones, específicamente en los Estados Unidos.

MATERIALES Y MÉTODOS

La metodología seguida para el desarrollo de la investigación tuvo un enfoque cualitativo, en tal sentido se llevó a cabo un estudio documental relacionado con los

principales enfoques y peculiaridades de la enseñanza del derecho internacional en las facultades de derecho de las universidades anglosajones, específicamente en los Estados Unidos, donde el estudio del derecho internacional no es una materia obligatoria para la educación jurídica en la mayoría de sus universidades. El estudio se realizó desde la concepción que presupone que el derecho internacional es un curso indispensable por los estudiosos de las ciencias jurídicas, políticas y sociales.

El análisis documental se realizó a partir de tres indicadores fundamentales: enfoques de la enseñanza del derecho internacional en países anglosajones, el papel de las Naciones Unidas en el avance de esta cuestión y peculiaridades de la enseñanza del derecho internacional en los EE. UU. Para la revisión de la literatura se utilizó la base de la académica de Google e incluyó estudios publicados en inglés en revistas y artículos de conferencias que se centran en esta problemática.

RESULTADOS Y DISCUSIÓN

En la comunidad científica, el derecho internacional moderno se denomina con bastante frecuencia el derecho de la Carta de las Naciones Unidas, basado en el acto jurídico internacional fundamental, ya que regula las relaciones y las relaciones interestatales conexas (por ejemplo, los derechos humanos y las libertades, su consolidación, observancia y protección).

El derecho internacional se define como un sistema jurídico independiente, que tiene sus propias características y originalidad. Al mismo tiempo, el derecho internacional no puede existir por separado de otras ramas del derecho y de la influencia externa de los sistemas legales de varios estados. A su vez, el derecho interno está sujeto a la correspondiente influencia tanto del derecho internacional como de los ordenamientos jurídicos de otros países extranjeros.

Según varios autores, el derecho internacional tiene un papel bastante periférico en la educación jurídica estadounidense (Cattafi, 2018; Labin & Potier, 2020). En una clara mayoría de las universidades, los cursos internacionales son facultativos (95%) y dedican un tiempo considerable a las relaciones exteriores de EE. UU. Solo 8 universidades tienen cursos obligatorios del Derecho Internacional Público en sus planes de estudios (Janik, 2020).

Sin duda, Estados Unidos no está completamente solo. Como se muestra en la Tabla 1, la enseñanza de derecho internacional es poco común en la educación jurídica de otros países, en particular aquellos con tradiciones de derecho anglosajón, lo que implica que porcentajes

comparativamente pequeños de estudiantes en estos estados reciben instrucción básica sobre temas como los derechos humanos, el uso de la fuerza y el derecho de los tratados, incluso si las materias optativas relevantes son populares.

Esta situación contrasta con la de los países que siguen el derecho civil o la tradición romano-germánica, donde el derecho internacional suele ser una asignatura obligatoria y tiene mayor presencia en el currículo académico. El derecho anglosajón o common law se caracteriza por basarse en las decisiones judiciales y las costumbres, más que en las leyes escritas o promulgadas. Por tanto, el derecho internacional puede tener menos peso o relevancia en este sistema jurídico, que se originó en Inglaterra y se extendió a las naciones que pertenecían a la corona inglesa.

Además, el derecho internacional puede verse como una amenaza a la soberanía nacional o a los intereses estratégicos de los países anglosajones, que suelen tener un papel dominante o influyente en el escenario mundial. Estas razones pueden explicar por qué la enseñanza de derecho internacional es menos frecuente o profunda en los países con tradiciones de derecho anglosajón, lo que puede tener consecuencias para el desarrollo y la aplicación de este campo del derecho. (ver figura 1)

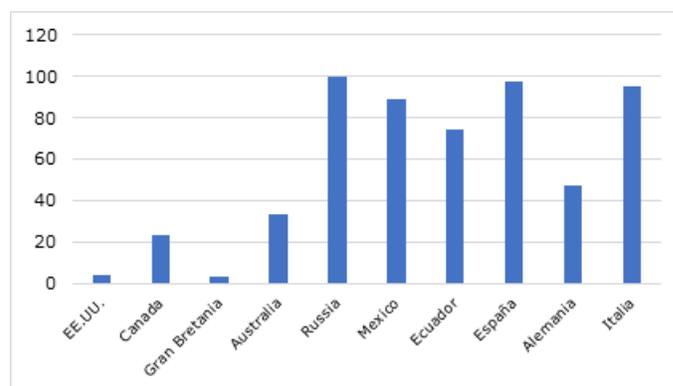


Figura 1. Enseñanza obligatoria del Derecho Internacional Público en los planes de estudios de las Facultades de Derecho

Fuente: Elaboración propia

Nota: ¿Quién estudia derecho internacional? Una encuesta mundial obtenida de <http://pilm.org/>

La formación jurídica internacional también varía entre países de otras formas. Por ejemplo, la calidad educativa no es uniforme. Mientras que los estudiantes de derecho en el mundo desarrollado tienden a beneficiarse de importantes recursos organizacionales, las escuelas en los estados en desarrollo a menudo carecen de colecciones

bibliotecarias sustanciales, instalaciones funcionales, libros en idiomas nativos e instructores. Además, como demuestra Giorgetti (2020), la capacitación varía en términos de sus énfasis temáticos. La ley del espacio exterior es una parte destacada del plan de estudios en Rusia, por ejemplo, pero esencialmente ignorada en los Estados Unidos. No debería sorprender que las facultades de derecho también aborden el derecho internacional con diferentes orientaciones ideológicas y culturales, ya sea comunismo o capitalismo, sharia o laicismo (Labin & Potier, 2020).

Las facultades de derecho pueden ser medios efectivos para persuadir a los estudiantes a ver el derecho internacional en formas que han optado por privilegiar y que, una vez persuadidos de una manera u otra, los profesionales legalmente capacitados son, como grupo, suficientemente influyentes para alinear la política estatal con la ortodoxia del aula. En otras palabras, las facultades de derecho influyen materialmente en la eficacia del derecho internacional a largo plazo al moldear las actitudes de quienes interpretan, debaten, explican y aplican, o ignoran, las normas internacionales. Desde esta perspectiva, la evidencia de variación transnacional significa que las facultades de derecho en diferentes estados socializan a los futuros profesionales del derecho de diferentes maneras, y que los diversos estados en los que residen estas personas operan con entendimientos divergentes y niveles de compromiso con las normas globales.

El derecho internacional tiene un papel bastante periférico en la educación jurídica estadounidense. Solo ocho universidades requieren que sus estudiantes completen un curso sobre el tema, y la gama de materias optativas internacionales tiende a ser bastante limitada. Este fenómeno tiene sus raíces profundas. Por ejemplo, en 1790, James Wilson dedicó una “parte considerable” de sus conferencias en el Colegio de Filadelfia al derecho de las naciones. El derecho de las naciones tenía un lugar reconocido en la búsqueda de una educación legal, y formó parte del aprendizaje de muchos de los abogados mejor educados de la época. Pero el derecho internacional parece haber perdido un poco de su importancia como un tema de estudio a mediados del siglo XIX (Hey, 2021).

Hudson (1938) explica que, a pesar de un cuerpo creciente de tratados estadounidenses, algunos prejuicios contra el tema crecieron entre quienes se dedicaban a la educación jurídica profesional. ¿Por qué pasó esto? Contribuyeron varios factores: los estudiantes de derecho se vieron “abrumados por el desarrollo del derecho privado”, la “profesión de la enseñanza del derecho fue reclutada entre las filas de los profesionales, pocos de los cuales habían tenido experiencia con el derecho

internacional” y “el sistema de los informes de ley inaugurados en 1879 no le dieron un lugar especial”, la falta de ofertas, etc. (Binder & Hofbauer, 2017).

Una encuesta de 1907 encontró que mientras diez escuelas (Harvard, Yale, Columbia, Cornell, Chicago, Indiana, Iowa, George Washington, John Marshall y la Universidad de Washington) ofrecían una materia optativa, muchas de las universidades occidentales omitieron el derecho internacional. Dichas circunstancias persistieron durante un largo tiempo. Según Hudson (1938) en 1929 las facultades de derecho habían “descuidado el tema durante las últimas décadas”. En 1933, Edward Dickinson describió el derecho internacional como un “lujo curricular” que “realmente afecta a un porcentaje muy pequeño de los estudiantes de derecho”. Para 1938, solo 22 de las 84 universidades de la Asociación de Facultades de Derecho de los Estados Unidos (AALS) ofrecían un curso sobre el tema.

Sin embargo, las ofertas aumentaron con el tiempo, particularmente después de la Segunda Guerra Mundial. Para 1947, el número de escuelas con materias optativas en derecho internacional había aumentado a 30. Ese número pronto creció en los años posteriores. Además, no era raro ver múltiples ofertas: el 32% de las universidades tenían tres o más asignaturas optativas en estudios jurídicos internacionales a mediados de la década de 1960. Los contribuyentes reportados a este cambio incluyen la publicación de nuevos materiales didácticos, un aumento en el número de profesores de derecho que estaban calificados para enseñar el tema y una creciente percepción de los estudiantes sobre la utilidad de la capacitación internacional (Schwerin, 1981).

La tendencia de la posguerra continuó en décadas más recientes. Para 1991, John King Gamble pudo informar que el 98% de las universidades ofrecían al menos un curso sobre derecho internacional. Para 1997, aproximadamente el 90% tenía 5 o más ofertas internacionales. Una encuesta de ABA de 2004 documentó un “aumento notable “en las materias optativas internacionales durante la década de 1990, con 33 universidades que ahora ofrecen no solo un curso introductorio, sino también certificados de especialización (Gamble, 2020).

Aunque no está claro si las Naciones Unidas desempeñaron un papel, los cambios en el plan de estudios estadounidense durante la segunda mitad del siglo XX ocurrieron junto con las resoluciones de la Asamblea General de la ONU que instaban a los estados a ampliar la educación jurídica internacional. En el primero de ellos, adoptado en 1947, la Asamblea General resolvió “solicitar a los Gobiernos de los Estados Miembros que tomen las

medidas apropiadas para extender la enseñanza del derecho internacional en todas sus fases en las universidades e instituciones de educación superior de cada país que estén bajo el control del gobierno o para iniciar tal enseñanza donde aún no se proporciona" (United Nations, 1947).

Resoluciones posteriores reafirmaron esta solicitud con un lenguaje más contundente. En 1962, la Asamblea General "instó a los Estados miembros a emprender amplios programas de capacitación en el campo del derecho internacional". De 1970 a 1990, una serie de diez resoluciones en repetidas ocasiones "insta a todos los gobiernos a fomentar la inclusión de cursos sobre derecho internacional en los programas de estudios jurídicos que se ofrecen en las instituciones de educación superior". En 1989, la Asamblea General adoptó una resolución que declaraba la década de 1990 la "Década de las Naciones Unidas para el Derecho Internacional", uno de cuyos principales objetivos era "fomentar la enseñanza, el estudio, la difusión y una apreciación más amplia del derecho internacional" (United Nations Decade of International Law, 2021).

Resoluciones posteriores de 1991, 1993, 1995, 1997 y 1999 "instan a todos los Estados a hacer todos los esfuerzos posibles para implementar este objetivo", y una resolución de 1992 invitó específicamente a los estados a "alentar a sus instituciones educativas a introducir cursos de derecho internacional para estudiantes de derecho, ciencias políticas, ciencias sociales y otras disciplinas relevantes. (United Nations Decade of International Law, 2021).

No está claro hasta qué punto los estudiantes estadounidenses han aprovechado el marcado aumento en la disponibilidad del curso de derecho internacional. Un estudio de 1997, por ejemplo, encontró que menos del 20% toma un curso de derecho internacional (Hey, 2021).

Cabe mencionar que Estados Unidos no está de acuerdo con muchos países, incluidos aliados clave, en cuestiones importantes del derecho internacional, incluido la aplicación extraterritorial de los derechos humanos y el alcance del derecho a la legítima defensa preventiva. Detrás de estos desacuerdos particulares hay una división más amplia entre los enfoques del derecho internacional de los EE. UU. y los que no son de los EE. UU. Se podrían identificar muchas características de esta división (como en los enfoques de resolución de disputas de la OMC), pero un aspecto subyacente que vale la pena destacar es la forma en que los abogados internacionalistas estadounidenses a menudo privilegian las opiniones y prácticas estadounidenses por encima no solo de las de

otros estados sino también de las internacionales, instituciones, tales como cortes y tribunales internacionales,

El derecho internacional de los Estados Unidos a menudo da la impresión de ser el derecho de relaciones exteriores de los Estados Unidos con un nombre diferente. Según el profesor James (Crawford, 2020) mucho de lo que pasa por el estudio del derecho internacional en la academia de los Estados Unidos es, en el mejor de los casos, la ley de relaciones exteriores de Estados Unidos con interpolaciones ideológicas.

Los libros de los EE. UU. se destacaron por estar excepcionalmente nacionalizados en términos de cuánto dependían de los casos, la práctica ejecutiva y la legislación de los EE. UU. Estos libros forman los materiales básicos que se utilizan para enseñar a la próxima generación de abogados sobre cómo conceptualizar y abordar el campo. Este enfoque refleja y refuerza lo que Samuel Moyn describió perspicazmente como el parroquialismo del cosmopolitismo estadounidense: el derecho internacional en los debates estadounidenses a menudo no es tanto un avance hacia una perspectiva externa como un continuo de posiciones estrechamente ligadas a las suposiciones y audiencias locales (Lange, 2018).

Hay muchas maneras de demostrar el enfoque altamente nacionalizado de los libros de derecho internacional de los Estados Unidos. Una forma gráfica de ilustrar el punto es mirar el porcentaje de casos a los que se hace referencia en los libros publicados en diferentes estados. Roberts comparó el grado en que los libros de cada estado se refieren a casos emitidos por cortes y tribunales internacionales, los tribunales nacionales y casos de tribunales extranjeros (Janik, 2020).

Los libros de derecho internacional de EE. UU. contenían un porcentaje más alto de casos de sus propios tribunales nacionales (64 %) que de cortes y tribunales internacionales (31 %). y pocos casos de los tribunales extranjeros. Los libros de derecho internacional de EE. UU. a menudo contienen un enfoque mucho más fuerte en la práctica estadounidense y la ley de relaciones exteriores que los libros utilizados en muchos otros estados.

La mayoría de los casos presentados en los libros de EE. UU. (Carter & Weiner, 2018) fueron decididos por tribunales de EE. UU., principalmente la Corte Suprema de EE. UU., y muchos se ocupan de cuestiones importantes de la ley de relaciones exteriores de EE. UU. Estos temas incluyen si los tribunales de los EE. UU. tienen jurisdicción para escuchar reclamos basados en el derecho internacional consuetudinario bajo el Alien Tort Statute (Filartiga y Sosa v Alvarez-Machain), y el poder del presidente/ejecutivo para resolver reclamos de ciudadanos estadounidenses

y establecer comisiones militares. (Dames, Moore y Hamdan) y la aplicación de las doctrinas de inmunidad y acto de estado por parte de los tribunales estadounidenses (Samantar y Sabbatino). (Janik, 2020)

Por el contrario, la mayoría de los casos presentados en los libros del Reino Unido fueron decididos por cortes y tribunales internacionales, principalmente la Corte Internacional de Justicia, y la mayoría no se enfoca en cuestiones de derecho de relaciones exteriores del Reino Unido. Pocos casos domésticos ocupan un lugar destacado. Hay un enfoque mucho mayor en los casos ante cortes y tribunales internacionales.

No todos los libros de un mismo estado tienen necesariamente el mismo perfil. Mientras que el libro de Evans fue característico de los otros libros del Reino Unido en su enfoque predominante en la jurisprudencia internacional, el libro de Carter & Weiner fue el más orientado a nivel nacional de todos los libros de los Estados Unidos.

El libro de Damrosch & Murphy (EE. UU.) incluyó un porcentaje aún mayor de casos nacionales (73% en comparación con 71%), pero dio mayor énfasis a algunos de los casos internacionales, lo que resultó en una combinación más nacionalizada/desnacionalizada. Por otro lado, el libro de Dunoff & Ratner (EE. UU.) fue el menos nacionalizado de los libros de EE. UU. con solo el 46% de los casos a los que se hace referencia en el país. Sin embargo, incluso este libro contiene un mayor porcentaje de casos nacionales que la gran mayoría de los libros. (Dunoff, 2023).

La divergencia entre los enfoques adoptados por estos libros plantea un punto más amplio, también cuestionado por el Comité de Enseñanza del Derecho Internacional de la Asociación de Derecho Internacional (ILA), si la enseñanza del derecho internacional debe ser “internacionalista” (desnacionalizada) o “localista” (nacionalizada). ¿Hasta qué punto los libros deberían tratar de presentar un enfoque desnacionalizado del derecho internacional o situar el campo dentro del derecho de relaciones exteriores de un estado en particular? ¿Qué ganan o pierden los estudiantes con cada enfoque?, etc.

Varios académicos han criticado los libros de casos de derecho internacional de los EE. UU. por enfatizar demasiado los materiales y las perspectivas de los EE. UU. Por ejemplo, en una revisión de una edición anterior del libro de (Carter & Weiner 2018) (EE. UU.), el abogado internacional estadounidense David Bederman lo criticó por ser “sorprendentemente localista” en su selección de materiales, afirmando que los autores parecían “rechazar deliberadamente una diversidad de voces por el derecho internacional”. El mensaje de este “sesgo de selección” fue

que “los únicos tribunales realmente competentes para opinar sobre el derecho internacional, la única versión del derecho internacional que realmente importa a los abogados estadounidenses, es la que defienden los tribunales estadounidenses”.

Si bien los libros de EE. UU. pueden ser criticados por estar demasiado nacionalizados, adoptar un enfoque demasiado desnacionalizado también puede ser problemático, ya que puede no ubicar a los estudiantes en el sistema legal y la ley de relaciones exteriores de su propio estado. Esto pareció ser un problema particular cuando se importaron libros de antiguas potencias coloniales, como Francia y el Reino Unido, para utilizarlos en algunas de sus excolonias, como Senegal e India. Los estudiantes de esos estados a menudo aprendieron poco de estos libros importados sobre cómo se recibió el derecho internacional en sus propios estados o qué posiciones asumieron sus estados sobre cuestiones clave del derecho internacional. Puede ser que estos temas se traten en otras materias, como el derecho constitucional, pero también es posible que muchos de estos temas acaben quedando en el olvido (al Attar & Abdelkarim, 2021).

Es necesario buscar un equilibrio entre los dos enfoques dentro de cada libro o, al menos, un equilibrio entre los libros que están disponibles en un estado determinado (Labin & Potier, 2020). En algunos estados, esto podría significar adoptar un enfoque más desnacionalizado del que existe actualmente para fomentar una perspectiva más externa y global, mientras que en otros podría significar desarrollar un enfoque más nacionalizado para fomentar un enfoque interno más sólido. Podría decirse que el mejor enfoque puede ser ayudar a los estudiantes a comprender el enfoque del derecho internacional y situar la ley de relaciones exteriores de su propio estado dentro de ese contexto para que puedan moverse cómodamente entre los dos sin confundir uno con el otro. De cualquier manera, debería ser imperativo que los escritores y profesores de libros de derecho internacional sean explícitos acerca de cuándo están adoptando un enfoque más nacionalizado o desnacionalizado.

CONCLUSIONES

El derecho internacional sigue siendo una parte marginal del currículo estadounidense, especialmente cuando se compara con los currículos de otros países. Además, varios académicos han criticado los libros de derecho internacional de los Estados Unidos por centrarse demasiado en la perspectiva de los Estados Unidos. Sin embargo, la perspectiva jurídica de un estado en particular puede ser especialmente importante en el campo del derecho internacional. Por ejemplo, el derecho internacional no puede

entenderse completamente sin tener en cuenta la práctica de los Estados Unidos porque los Estados Unidos tienen una influencia significativa en la configuración del campo.

Asimismo, el derecho internacional tampoco puede entenderse completamente centrándose en la práctica de los EE. UU. porque las perspectivas y los enfoques de los EE. UU. sobre el derecho internacional a menudo no son representativos de los de la gran mayoría de los demás estados. Por lo tanto, es necesario adoptar una visión equilibrada y crítica que reconozca tanto la importancia como los límites de la práctica estadounidense en el derecho internacional. De esta manera, se puede apreciar mejor la diversidad y la complejidad de las fuentes, los actores y los procesos que conforman el orden jurídico internacional.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Ahumada Canabes, M. (2012). La libertad de investigación científica: panorama de su situación en el constitucionalismo comparado y en el Derecho Internacional. *Revista chilena de derecho*, 39(2), 411-445.
- Al Attar, M., & Abdelkarim, S. (2021). Decolonising the Curriculum in International Law: Entrapments in Praxis and Critical Thought. *Law and Critique*, 32(1), 51-72. <https://doi.org/10.1007/s10978-021-09313-y>
- Binder, C., & Hofbauer, J. A. (2017). Teaching international human rights law: A textbook review. *European Journal of International Law*, 28(4), 1291-1299. <https://doi.org/10.1093/ejil/chx079>
- Carter, B. E., Weiner, A. S., & Hollis, D. B. (2018). *International Law: [Connected eBook with Study Center]*. Aspen Publishing.
- Cattafi, C. (2018). Teaching Methods In International Law. *Journal of International Education Research (JIER)*, 14(2), 25-36. <https://doi.org/10.19030/jier.v14i2.10238>
- Crawford, J. R. (2020). Teaching and Research in International Law in Australia. *The Australian Year Book of International Law Online*, 36, 1-17. <https://doi.org/10.1163/26660229-010-01-900000010>
- Eslava, L. (2020). The teaching of (another) international law: critical realism and the question of agency and structure. *The Law Teacher*, 54(3), 368-384. <https://doi.org/10.1080/03069400.2019.1697590>
- Dunoff, J., Hakimi, M., Ratner, S. R., & Wippman, D. (2023). *International Law: Norms, Actors, Process*. Aspen Publishing
- Galindo, G. R. B. (2005). Martti Koskenniemi and the historiographical turn in international law. *European Journal of International Law*, 16(4), 755-772. <https://doi.org/10.1093/ejil/chi130>
- Gamble, J. K. (2020). *International Law in World Politics: An Introduction: Shirley V Scott* (Lynne Rienner, Boulder, London, 2004, viii + 325 pp). *The Australian Year Book of International Law Online*, 37, 181-183. <https://doi.org/10.1163/26660229-024-01-900000022>
- Gazzini, T. (2016). A Fresh Look at Teaching International Law-A Few Pedagogical Considerations in the Age of Communications. *Leiden Journal of International Law*, 29(3), 959-971. <https://doi.org/10.1017/S0922156516000455>
- Giorgetti, C. (2020). Review of Comparative International Law, edited by Anthea Roberts, Paul B. Stephan, Pierre-Hugues Verdier, and Mila Versteeg. *American Journal of International Law*, 114(1), 164-168. <https://doi.org/10.1017/ajil.2019.75>
- Hey, E. (2021). Teaching International Law. In S. Maljean-Dubois & A. Hirsch (Eds.), *Teaching International Law* (pp. 9-23). Brill Nijhoff. https://doi.org/10.1163/9789004481480_002
- Hudson, M. (1938). Twelve Casebooks on International Law. *American Journal of International Law*, 32(3), 447-456. <https://www.jstor.org/stable/2191162>
- Janik, R. (2020). Book Review: Anthea Roberts, *Is International Law International?* Oxford University Press, Oxford, 2017. *Austrian Review of International and European Law Online*, 23(1), 168-171. <https://doi.org/10.1163/15736512-02301017>
- Klabbers, J. (2021). *International Law. Third Edition*. Cambridge University Press.
- Labin, D. K., & Potier, T. (2020). Keeping international law international, a reflection on Anthea Roberts' "is international law international?" *Moscow Journal of International Law*, 7(4), 17-33. <https://doi.org/10.24833/0869-0049-2019-4-6-17>
- Lange, F. (2018). Book Review: Samuel Moyn, *Not Enough: Human Rights in an Unequal World*. *European Journal of International Law*, 29(1), 411-415. <https://doi.org/10.1093/ejil/chy079>
- Roberts, A., Stephan, P.B., Verdier, P., Versteeg M. (2018). Conceptualizing Comparative International Law. In *Comparative International Law* (pp. 1-28). Oxford University Press.

Schwerin, K. (1981). Encyclopedia of Public International Law. Published under the Auspices of the Max Planck Institute for Comparative Public Law and International Law under the Direction of Rudolf Bernhardt. International Journal of Law Libraries, 9(1), 34-35. <https://doi.org/10.1017/s0340045x00002847>

United Nations Decade of International Law. (2021). In The Centennial of the First International Peace Conference (pp. 157-170). Brill Nijhoff. https://doi.org/10.1163/9789004481008_010

United Nations. (1947). United Nations Documents on the Development and Codification of International Law. Supplement to American Journal of International Law. Retrieved from https://legal.un.org/ilc/documentation/english/ASIL_1947_study.pdf